

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00296-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Demandados: JORGE ARMANDO VILLAMIZAR COTE

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda de alimentos de mínima cuantía, presentada por, **TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** por medio de apoderado judicial Doctor, AUDEN NAVARO GUERRERO en contra de **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR COTE** estudiada la demanda en su contenido formal, se observa con base ACTA DE CONCILIACION con acuerdo debidamente autenticada la cual presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en la ley 640 del 2001.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de: **TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** en contra **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR COTE** Para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000 M/L)**, equivalen al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.920.000 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.920.000 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.920.000 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2017.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.920.000 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2018.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.920.000 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.920.000 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 1.920.000 M/L)**, equivalente al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2021.
- Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$ 960.000. M/L)**, equivalente al dinero que dejo de pagar por concepto de cuota de alimentos, para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del año 2022.
- Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 M/L)**, equivalentes al pago de vestido del año 2014, del mes de diciembre.
- Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/L)**, equivalentes al pago de vestido del año 2015.
- Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/L)**, equivalentes al pago de vestido del año 2016.
- Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/L)**, equivalentes al pago de vestido del año 2017.

- Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/L)**, equivalentes al pago de vestido del año 2018.
- Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/L)**, equivalentes al pago de vestido del año 2019.
- Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/L)**, equivalentes al pago de vestido del año 2020.
- Por la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000 M/L)**, equivalentes al pago de vestido del año 2021.
- Por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000 M/L)**, equivalentes solamente al pago de vestido del cumpleaños del año 2022.
- Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.
- Que se incluya en la liquidación los incrementos que de acuerdo con el IPC debió aumentar la cuota de alimento referida, en atención a lo señalado en el art 129 de la ley 1098.
- Que las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo sean consignadas a orden de ese despacho.

SEGUNDO.-Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.- reconocerle personería jurídica al doctor, AUDEN NAVARO GUERRERO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>016</u> .	
Hoy <u>26/08/22</u>	hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: TERESA MARTINEZ MARTINEZ
contra: JORGE ARMANDO VILLAMIZAR
RAD: 204004089001-2022-00296-00

Visto el documentos presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar, este juzgado procederá a decreta las que fueron procedentes conforme a los artículos 593 numeral 9 y 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia en referencia con los procesos de alimentación del menor.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención del 50% de salario, primas, cesantías y vacaciones al señor **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR** con cedula de ciudadanía No 88.032.314 como docente al servicio del **MAGISTERIO**.

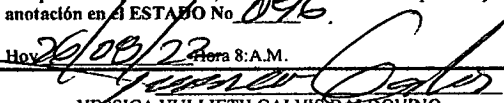
SEGUNDO: oficiese al tesorero o Pagador de la entidad **MAGISTERIO**, para que retenga la proporción determinada por la ley los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

TERCERO: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 096.
Hoy 26/08/22 Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria